

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.1.11.3, 2.2.1.1.11.4., 2.2.1.1.11.5., 2.2.1.1.11.6. (Decreto 1791 de 1996 artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68) y

CONSIDERANDO

Que en aras de desarrollar las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 a las Autoridades Ambientales, CORPOURABA atendió la solicitud para **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, para las actividades forestales relacionadas con la transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación, de las especies: Melina (*Gmelina arborea*), Acacia (*Acacia mangium*), Pino (*Pino patula*), adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL localizada en el bien inmueble LOTE # 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-64675, con localización en el Kilómetro 2 vía Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.** identificado con Nit.900565027-8, representada legalmente por la señora Rosa María Castrillón Villada, identificada con cédula de ciudadanía No.21.626.944 expedida en Carmen de Viboral, quien actúa en calidad de propietaria de la citada industria.

Que en ese entendido, la citada Corporación emite Auto de iniciación de trámite No.200-03-50-01-0462 del 01 de octubre de 2019, declarando iniciada la actuación administrativa ambiental para el **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, a solicitud de la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.** identificado con Nit.900565027-8, a través de su representante legal, para para las actividades forestales adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL localizada en el bien inmueble LOTE # 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-64675, con localización en el Kilómetro 2 vía Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

22

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

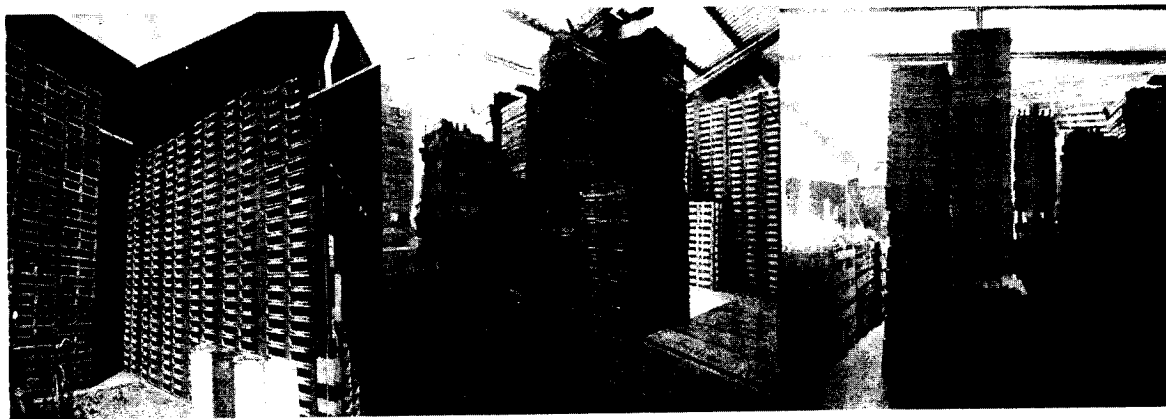
EVALUACIÓN TÉCNICA A LA SOLICITUD.

Que en evaluación técnica a la información presentada para optar por el registro del libro de operaciones, la Subdirección de Gestión Administración y Ambiental de CORPOURABA, emite concepto técnico No.400-08-02-01-2086-del 30 de octubre de 2019, en el que se consignó lo siguiente:

3. Productos Encontrados en la Industria

Productos Comercializados:		Estibas			
Especie		Estado	Volumen Elaborado	Cantidad ¹	Peso
N Común	N Científico				
Melina	Gmelina arbórea	Estibas, Tablillas y listón	245. m ³	Global	
Acacia	Acacia mangium	Estibas, Tablillas y listón	70. m ³	Global	
Pino	Pino patula	Estibas Tablillas y listón	35. m ³	Global	
Total			350. m³		

Registros fotográficos de productos forestales encontrados en las instalaciones de la industria forestal Villa De Sol S.A.S.



La industria forestal ESTIBAS VILLA DEL SOL S.A.S, para el ensamblaje de estibas y el desplazamiento interno en las instalaciones emplea la maquinaria y herramientas siguientes:

Nombre	Cantidad	Marca y Modelo	Capacidad	Mantenimiento	Área Instalada
Paletizadoras	10	German	1.5 Toneladas	Mensual	5.0m ²
Montacargas eléctrica	1	Helic	2.5 Toneladas	mensual	3.0
Sierra Radial	1	Hurtado	5. caballos	Mensual	6.00
Compresores	4	Hurtado	4. Caballos	Mensual	2.00
Horno de secado	1	Termosec	50 rastras	Semanal	28.00

¹ Las columnas de Cantidad y Peso aplican para las industrias integradas como los viveros.

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

La industria forestal **ESTIBAS VILLA DEL SOL S.A.S** cuenta con Horno de secado, a base de materia orgánica, para el tratamiento fitosanitario de la madera, instalado al interior de la empresa, con capacidad para secar 400 estibas cada 4 horas, el cual cuenta con registro ICA para el funcionamiento, por el tipo de combustible que utiliza requiere realizar mediciones de emisiones atmosféricas, y mirar si estas se encuentren en los niveles permisibles.

Según el análisis cartográfico radicado 200-8-2-02-1934 del 14 de Octubre de 2019, el predio denominado Lote de terreno Rural Lote#2 de Carepa, corresponde a área de producción agropecuaria intensiva, según el POT en la zonificación ambiental, en la categoría uso del suelo se clasifica en cultivos transitorios intensivos, y en la Categoría de zonificación forestal, se ubica en un área AFP-pp áreas forestales de producción para plantaciones forestales de carácter productor.

Se considera técnicamente viable realizar el Registro del Libro de Operaciones la Industria forestal **ESTIBAS VILLA DEL SOL S.A.S**, como herramienta que permite tener control de las entradas y salidas de productos forestales, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.2 decreto 1076 de 2016.

El Libro deberá seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84). Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemente el Libro de Operaciones Forestal en Línea deberá hacer el cambio a esta plataforma.

Se recomienda que la Empresa desarrolle una buena disposición de residuos sólidos que se generen.

Cada año la empresa deberá presentar los reportes de ingresos y egresos. Esta periodicidad podrá cambiar en caso de que cambien de especies foráneas a nativas utilizadas en el ensamble de las estibas.

Deberá presentar de manera anual los informes de la gestión, reportando ingresos y salidas con los formatos de CORPOURABA:

- R-AA-113: Información de los Salvoconductos y/o Facturas Relacionadas de las Industrias Forestales.
- R-AA-114: Reporte Ingresos y Egresos por Periodo de Industrias Forestales.

Esta información deberá ser presentada antes de finalizar el mes de febrero de cada año. En este informe se recogerá la gestión del año anterior.

(...)".

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.

Que el Decreto 1076 de 2015, define las industrias y empresas forestales como aquellas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre y las clasifica, imponiendo a su vez condiciones para su funcionamiento.

Que la norma en comentario, para el caso de las Industrias forestales establece un control a sus operaciones comerciales de ingresos y egresos de madera, mediante el diligenciamiento de un Libro de Operaciones Forestales, que las cuales deben llevar y registrar cada operación, conforme lo establece la siguiente normativa:

"Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones (...)."

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga cómo mínimo la siguiente información:

- "
- A) Fecha de la operación que se registra;
 - B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
 - C) Nombres regionales y científicos de las especies;
 - D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
 - E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
 - F) Nombre del proveedor y comprador;
 - G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió."

Asimismo, el párrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- "
- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;"

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es de indicar que la industria forestal operada por la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, cumple con las disposiciones legislativas propia para adelantar actividades de transformación y comercialización de productos de la flora silvestre, además de cumplir con la legalidad de los productos que ingresen a su industria.

Si bien la industria cumple con los requisitos técnicos y legales para acceder al registro del libro de operaciones para su actividad comercial forestal, también se evidencio que dentro de la maquinaria utilizada para el tratamiento del material forestal, se encuentra que la verificación técnica No.2086 del 30 de octubre de 2019, evidenció que cuenta con "Horno de secado, a base de materia orgánica, para el tratamiento fitosanitario de la madera, instalado al interior de la empresa, con capacidad para secar 400 estibas cada 4 horas, el cual cuenta con registro ICA para el funcionamiento, por el tipo de combustible que utiliza requiere realizar mediciones de emisiones atmosféricas, y mirar si estas se encuentren en los niveles permisibles."; en razón de lo cual se hace necesario contar con permiso de emisiones atmosféricas conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **"2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones."**

En consenso con las consideraciones técnicas y lo que para el trámite ambiental concierne, la norma establece la necesidad de llevar por parte de la Autoridad Ambiental un control y seguimiento, de la procedencia y legalidad del material forestal que los establecimientos comerciales como las empresas forestales (Aserrios) manipulan como eje central de su industria. Es en ese sentido que este Despacho considera técnica y jurídicamente conducente la información presentada por el usuario, procediendo así a registrar sus operaciones...

Que, por lo antes expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -, acogiendo en su integridad el concepto técnico No.400-08-02-01-2086 del 30 de octubre de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar el LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES presentado por la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.** identificado con Nit.900565027-8, representada legalmente por la señora Rosa María Castrillón Villada, identificada con cédula de ciudadanía No.21.626.944 expedida en Carmen de Viboral, o por quien haga las veces en el cargo, a beneficio de las actividades forestales relacionadas con la transformación, almacenamiento y comercialización de productos forestales en segundo grado de transformación, de las especies: Melina (*Gmelina arborea*), Acacia (*Acacia*



Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

mangium), Pino (*Pino patula*), adelantadas en la INDUSTRIA FORESTAL localizada en el bien inmueble LOTE # 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-64675, con localización en el Kilómetro 2 vía Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, deberá diligenciar en el LIBRO DE OPERACIONES como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra;
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
3. Nombres regionales y científicos de las especies;
4. Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
6. Nombre del proveedor y comprador;
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Parágrafo: La información anterior servirá de base para que la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, presente ante esta Autoridad Ambiental informes anuales de actividades.

ARTÍCULO TERCERO. De los informes de actividades: La sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, deberá presentar a CORPOURABA un informe anual de actividades relacionando como mínimo lo siguiente:

1. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
2. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
3. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
4. Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
5. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicio.

(Decreto 1076 de 2016 Artículo 2.2.1.11.1.4.) (Decreto 1791 de 1996 Art. 66).

Parágrafo 1. El informe de actividades forestales debe ser presentado mediante los formatos R-AA-113: INFORMACION DE LOS SALVOCONDUCTOS Y/O FACTURAS RELACIONADAS " y "R-AA-114: REPORTE INGRESOS Y EGRESOS POR PERIODO DE INDUSTRIAS FORESTALES", de no presentarse la información requerida en estos formatos se asumirá la no entregado el informe.

Parágrafo 2. El informe mencionado deberá ser presentado ante CORPOURABA, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año.

Parágrafo 3. Una vez sea presentado este primer informe se determinará la periodicidad con la que se deberá presentar dicho informe para los años siguientes el cual no deberá ser inferior de un informe anual.

ARTÍCULO CUARTO. De la vigencia: El presente registro estará vigente en tanto las operaciones de la INDUSTRIA FORESTAL localizada en el bien inmueble LOTE # 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-64675, con localización en el Kilómetro 2 vía Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, operada por el titular del

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

presente registro, se encuentre en abierta al público y en desarrollo la actividad forestal enunciada.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficiario del presente registro, en calidad de propietario y/o representante legal de la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no provengan de un permiso o autorización de aprovechamiento y tampoco amparados con el respectivo salvoconducto;
2. Exigir a los proveedores el salvoconducto "o la copia de registro y el original de la "remisión de movilización", según el caso", que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar. (*Decreto 1076 de 2015 2.2.1.1.11.6. - Decreto 1791 de 1996 Art. 67*). (Cursivas y subrayadas fuera del texto original);
3. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones de la industria forestal;
4. Presentar de manera anual los informes de la gestión, reportando ingresos y salidas con los formatos de CORPOURABA:
 - R-AA-113: Información de los Salvoconductos y/o Facturas Relacionadas de las Industrias Forestales.
 - R-AA-114: Reporte Ingresos y Egresos por Periodo de Industrias Forestales.
 - 4.1. Esta información deberá ser presentada antes de finalizar el mes de febrero de cada año. En este informe se recogerá la gestión del año anterior.
5. Presentar los reportes de ingresos y egresos. Esta periodicidad podrá cambiar en caso de que cambien de especies foráneas a nativas utilizadas en el ensamble de las estibas;
6. Mantener el Libro de Operaciones Forestales actualizado en la Industria Forestal (Aserrío), día a día (no por periodos vencidos), así mismo deberá tener los soportes (salvoconductos, remisiones y/o facturas) en el establecimiento para su respectiva revisión por la Entidad;
7. Abstenerse de adquirir, procesar y comercializar (comprar, vender, almacenar) productos maderables y/o subproductos del bosque nativo que no estén amparados con el respectivo salvoconducto (SUNL), o formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales;
8. No prestar el libro de operaciones forestales para el registro de salvoconductos (SUNL) vencidos y su posterior renovación a través de salvoconductos (SUNL) de renovación emitido por CORPOURABA;

W

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

9. Para descargues parciales de madera, la empresa deberá registrar la cantidad descargada, nombre del establecimiento y fecha, previo a sacar fotocopia del salvoconducto (SUNL);
10. Asegurar un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos generados por el desarrollo de su actividad industrial;
11. Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar;
12. Seguir los parámetros del formato establecido por CORPOURABA (RAA-84) para el libro de operaciones. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible implemente el Libro de Operaciones Forestal en Línea deberá hacer el cambio a esta plataforma;
13. Exigir a los proveedores el salvoconducto (SUNL) que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. De los permisos ambientales conexos. En el evento de requerir permisos ambientales para el aprovechamiento o intervención de recursos naturales, deberá adelantar los trámites de PERMISO DE VERTIMIENTO Y CONCESIÓN DE AGUAS ante CORPOURABA, para la INDUSTRIA FORESTAL, so pena imposición de medida preventiva y sanción pertinente, en caso contar con los mismos hacer caso omiso de este requerimiento.

Parágrafo. Adelantar ante CORPOURABA el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS para el Horno de Secado, que funciona al interior de la industria forestal de la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente pronunciamiento no exime a la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO OCTAVO. Del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL): Informar al beneficiario del presente registro que deberá solicitar ante la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, los salvoconductos (SUNL) de movilización y/o re movilización para el transporte de la madera proveniente del bosque natural que se encuentra en transformación primaria, para lo cual será necesario exhibir el libro de operaciones que se registra en la presente providencia.

Parágrafo 1. El autorizado deberá cancelar en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de la Corporación, sede Centro en el Municipio de Apartadó-Antioquia, o en las territoriales Caribe, Nutibara, Atrato, Urrao, según convenga, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 2. El Salvoconducto Único Nacional (SUN), no es un documento negociable o transferible; si con él o ellos se amparan productos forestales

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

provenientes de aprovechamientos ilegales, el titular se hará acreedor a la cancelación del presente registro, y demás medidas preventivas, sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Informar sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Del seguimiento de la Autoridad ambiental: CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio administrativo ambiental.

Parágrafo. CORPOURABA efectuará visitas de seguimiento y de verificación, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.1.1.11.5. (*Decreto 1791 de 1996 Art. 67*).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.**, identificado con Nit.811.007.127-0, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Carepa – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar personalmente o por aviso a la sociedad **ESTIBAS VILLAS DEL SOL S.A.S.** identificado con Nit.900565027-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los

SV

Resolución

Por el cual se registra un libro de operaciones forestales y se dictan otras disposiciones

términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, en los términos del capítulo V. de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), o la norma que lo modifique o sustituya.

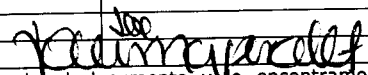
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		05-12-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-165117-248-2019.